

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

Villa Regina, 23 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para dictar sentencia en estos autos caratulados:
"R.G.V. C/ M.S. Y OTRA S/ DENUNCIA CONTRAVENCIONAL (OFICIO N°2096" DG3-J)" VR-00161-JP-2025 en los que;

RESULTANDO:

- Que fecha 08/09/2025 se recepciona oficio Oficio Policial Contravencional N°2096"DG3-J" de la Comisaría 5ta. de esta ciudad en la que resultan denunciados el Sr. M.S. y la Sra. Q.R. y denunciante la Sra. R.G.V. por la presunta comisión de molestias en lugar de acceso público en los términos del art. 47 del la Ley 5592/5714.-
- Que en fecha 15/09/2025 me avoco al presente tramite, fijando fecha de audiencia de ampliación/ ratificación contravencional a la Sra. R.G.V., para el día 09/10/2025.-
- Que en fecha 09 de octubre de 2025 comparece la Sra. R.G.V. se celebra audiencia, en la cuál la denunciante ratifica y amplia denuncia.-
- Que en fecha 4 de noviembre de 2025 se recepciona el testimonio de la Sra. G.A.G. .-
- Que en fecha 04/12/2025 conforme el Código Contravencional de la Provincia de Río Negro-Ley N°5592/5714 - se recibe las declaraciones

indagatorias, de los denunciados S.M. y Q.R.G.. Habiendo comparecido a despacho con asistencia de su abogado defensor oficial Dr. Leonardo Ballester .-

CONSIDERANDO:

I- Que el tipo normativo previsto por el artículo 47 del Código Contravencional denominado “Molestias a terceros” y que se ubica dentro del capítulo denominado “Contravenciones relativas a la tranquilidad de las personas” requiere a los fines de la constitución del tipo contravencional:

a- Una situación de molestia a otra persona. Etimológicamente tanto el verbo como el adjetivo molestia se formaron a partir de moles que significa masa, peso, carga, esfuerzo, dificultad. Así, el adjetivo molesto (*molestus* en latín) corresponde a lo penoso, desagradable, inoportuno. En la Real Academia Española molestia significa enfado, fastidio, desazón o inquietud de ánimo. Así se ha entendido que molestar a terceros refiere a una acción de hostigamiento dirigida de una persona a otra que incluye tanto la órbita física como psicológica. También puede entenderse que se puede molestar por acción u omisión. El mismo debe ser un hecho comprobable y no una mera impresión subjetiva de la instrucción. Deberá ser medible desde los sentidos. El Código Contravencional define en su art. 15 como molestia toda perturbación, incomodidad o impedimento de la posibilidad de libres movimientos.

b- Que esa situación afecte la tranquilidad en la vía pública o en lugares de acceso público. El tipo contravencional solo se verá configurado en tanto aquella molestia comprobada debidamente, afecte el bien jurídico protegido; la tranquilidad pública, entendida como sinónimo de orden público o paz social. En tal sentido jurisprudencia de la Corte Suprema de

Justicia de la Nación ha dicho que: “Si bien la comisión de cualquier delito perturba la tranquilidad, la seguridad y la paz pública de manera mediata, los incluidos en el título de los “delitos contra el orden público” la afectan de manera inmediata, ya que el orden público al que se alude es sinónimo de tranquilidad pública o paz social, es decir, de la sensación de sosiego de las personas integrantes de una sociedad nacida de la confianza de que pueden vivir en una atmósfera de paz social, por lo que los delitos que la afectan producen alarma colectiva al enfrentarlos con hechos marginados de la regular convivencia que los pueden afectar indiscriminadamente” (SUMARIO DEL FALLO. 18 de Diciembre de 2002. Id. SAIJ: SUA0061811).

De la declaración testimonial obrante en autos, la testigo G.A.G. expreso:
"S.y.e.p.e.d.f.t.d.l.p.e.e..

E.p.c.e.g.v.d.m.t.a.h.c.3.o.4.a.P.q.d.l.t.s.s.y.l.c.c.s.l.h.C.E.p.c.e.p.v.d.a.c.m.h
.G.M.v.a.l.d.m.c.e.u.r.l.s.d.e.t.u.d.c.m.c.(y.e.m.n.s.p.f.e.r.d.m.h.c.n.m.h.n.s.p
.e.e.l.c.. S.l.e.l.c.a.m.h.d.i.M.s.J.M.s.e.y.n.l.q.v.m.e.e.b.a.m.h. .
D.d.i.p.d.a.s.s.d.m.h.M.<.s.r.y.m.E.6.d.s.f.m.c.y.m.h.c.e.p.c.s.s.l.a.m.c.c.m.m
..

E.e.m.y.l.d.a.m.p.(M.q.h.c.s.h.S.p.a.e.p.c.M.y.q.e.i.a.e.e.e.b.L.l.a.S.y.h.n.s.c.
e.C.S.n.d.q.e.t.b.q.a.M.l.p.p.n.a.s.s..

E.d.s.v.M.y.S.s.d.l.m.y.q.t.b.P.a.l.d.S.y.s.p.a.t.y.l.f.a.b.a.M.a.m.c.c.b.i.e.p.s.p
.a.h.a.c.t.m.y.s.a.f.u.c.m.h.M.e.e.l.e.c.S.h.p.y.S.t.o.c.(e.M.R.s.p.l.e.e.a.d.m.c.
. E.e.m.c.n.v.f.c.m.m.m.h.(B.y.m.m.a.v.q.p.y.a.d.q.l.c.s.y.h.a.e.p. .
E.e.R.q.e.a.d.u.m.m.m.l.h.a.S.e.s.b.y.s.d.a.e.c.i.d.p.a.e.c.y.y.m.h.n.m.a.d.a.
m.m.y.R.s.a.P.S.s.c.i.d.s.l.p.M.m.s.m.y.l.p.a.S.y.R.q.s.v.e.s.r.y.n.n.v.p.n.c..
E.d.t.e.e.h.y.q.y.s.d.p.a.- (...)

En fecha 04 de diciembre de 2025 se presentan M.M.S. y Q.R.G. a audiencia de formulación de cargos con asistencia jurídica de Defensoría Oficial Dr. Ballester, no efectuando declaración alguna. Que de esta

manera ninguno de los imputados aportó información relevante sobre la mecánica de los hechos denunciados.

De la valoración integral de la prueba producida en autos la cual se condice con los hechos denunciados, se permite reconstruir la secuencia fáctica, contextualizar el conflicto previo entre las partes y describir la dinámica del episodio denunciado, dando cuenta de la intervención activa de los imputados y de la situación generada en la vía pública. Por su parte, tanto el Sr. M.S. como la Sra. Q.R.G., al ejercer su derecho a guardar silencio y limitarse a declararse inocentes, no aportaron elementos que desvirtúen o contradigan la versión testimonial incorporada, quedando ésta incólume frente a la ausencia de explicaciones alternativas u ofrecimiento de prueba.

Por ende puede decirse que la descripción del hecho antijurídico se adecua en sus justos términos al art. 47 del Código Contravencional de Río Negro.

A efectos de imponer una sanción al denunciado, y con el objetivo de que el castigo impuesto no sea meramente sancionatorio, sino teniendo en miras la reflexión sobre el hecho ocurrido y a efectos de que en el futuro no se vuelvan a realizar hechos que en general provoquen quebrantamiento real de la coexistencia pacífica en consideración de las consecuencias disvaliosas que tales conductas acarrearán consigo, en particular para las partes de este proceso, corresponde imponer una sanción de amonestación del artículo 24 del Código Contravencional de la provincia de Río Negro, exhortando al Sr. M.S. y la Sra. Q.R. a abstenerse efectuar acciones inapropiadas e irrespetuosas o que manifiesten violencias en la vía pública en relación a la denunciante y su grupo familiar, sobre todo teniendo en cuenta los lazos familiares que los unen, a fin de minimizar las consecuencias negativas que tales conductas podrían acarrear a las personas implicadas en el hecho en sí mismo, y a su entorno afectivo, su familia y la sociedad en general.

Por ello, la Jueza de Paz de Villa Regina,

SENTENCIA:

- 1.- Condenar a M.S. y Q.R. a la pena de AMONESTACIÓN, por infracción al artículo 47 del Código Contravencional de la provincia de Río Negro Ley S5592 (Modificada por la Ley 5714), y en tal sentido exhortarlos a abstenerse efectuar acciones inapropiadas e irrespetuosas o que manifiesten violencias en la vía pública en relación a la denunciante R.G.V. y su grupo familiar, a fin de minimizar las consecuencias negativas que tales conductas podrían acarrear a las personas implicadas en el hecho en si mismo, y a su entorno afectivo, su familia y la sociedad en general.-
- 2.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Dra. Rocío Isamara Langa
Jueza de Paz Titular